- Se autoriza occipar los terronos del cance del me Ollin, 4.º Se attoriza ect par les terrenes dei cauce del me Chin, y de la regata afluente, por la margen derecha del mismo, que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizab, para construir un depósito de estériles no pudiendo, consecuir ninguna edificación de viviendas sobre los mismos ni cederlos, enajenarlos o permutarlos. Los terrenos ocupados por los auevos cauces pasan a ser automáticamente de dominio público.
- 5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la 5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Uorte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio, del principio de les trabajos. Una vez terminados y prévio aviso del concesionario, se procedera por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levanlàndose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas. los nomobras, levalitandose acta en la que conste el cumplimento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiades empleados y la superfície ocupada en terrenes de dominio público: expresada en metros cuadrados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º Se concede esta autrización dejuedo a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a titulo precario, que dando obligado el concesionario a demoter o modificar por su parle las obras, cuando la Administración lo ordene por interes

general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su in-

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terre-nos que son de dominio público, o que posan a serlo, necesa-rios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales po-dran ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publi-

cada la autorización.

9.º El concesionatio no podrá destinar les torrenos que pasan a ser de dominio publico, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, a uso distinto al que se destinan siendo se carácter demanial, no pudicado ser enajo-

- se destinan siendo se carácter demania! no pudiendo ser enajenados, cedidos o permutados.

  10. Queda sujeta esta autorización al camplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesavo, relativas a
  la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás
  de carácter social, administrativo o fiscal.

  11. Queda prohibido el versido de escuntros acopies, me
  dios auxitiaros y en general de cualquier recento que pudiena
  representar un obstácuto al libre curso de las aguas, siendo res
  consoble al corresionación de los males que rediera seguires nor ponsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la cupacidad de desagúe del río en los tramos afectados por dichas obras.
- 12 El concesionario queda obligado a complir tanto durante el período de construcción como en el de entidación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13 El concesionario conservará las obras en perfecto esta do y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener su capacidad de desagüe

para mantener su capacidad de desagüe

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar
obras en zona de servidumbre de carreteras caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el comesimación habrá
de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes, encargades de su policía y explotación.

15. La fianza de 12.090 pesetas, contituida en el expediente
del cubrimiento solicitado en 6 de junio de 1967 y aprobado su
desistimiento en 8 de febrero de 1972, será incrementada has
ta 29.438,16 pesetas (3 por 160 del importe de la totalidad de las
obras autorizadas en terrenos que son de dominio público o que
pasan a seriol, y quedará como fianza definitiva nara responder pasan a seriol, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

16. La presente autorización no establece derecho de ocu-pación de los predios de propledad particular que puedan re-sultar afectados por las obras.

El concesionario habrá de satisfacer en concepto de cá-17. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de cánon por ocupación de torrenos de dominio público a tenor de lo establecido en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 1,00 pesetas por metro cundrado y año, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º de la disposición citada.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y antorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiente de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbiscondo

RESOLUCION de la Telatura Provincial de Carre teras de Guadalajara por la que se declura la nece-sidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de bascula para cautrol y pesa je de camiones CN-II punto hitométrico 132,8, tér-mino municipal de Alcoleu del Pinar (Guadala-

Examinado el expediente incuado en esta Dependencia para la expropiación de fineas que en el termino municipal de Alcolea del Pinar se ocupan con motivo de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camionas CN-II punto kilo-métrico 132,8, termino municipal de Alcolca del Pinar (Guadalaiara).

Resultando que la relación nom nal de propietarios fué publi cada de acuerdo con lo disonesto en la Ley de Expropiación For

zosa de 1954 y Reglamento de 1957:

Resultando que duranto el plazo de quince dias previsto en el artículo 18 de la Ley de Exproposción Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Alcelea del Pinar de fecha 7 de abril de 1973, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que ha informaco avorablemento la Abogacia del Estado con fecha 11 de abril de 1973:

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente se han camplido tedos los tranites tegales y reglamentarios, Esta Jefatura en uso de las arribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ha resueito:

Declarar la pecesidad de coupación de las finças afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Al-

colea del Pinar. 2.º Publicar

este anuncio en el Boletin Oficial del Estado-, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos «Nue» va Alcarria» y «Flores y Abejas» de esta capital, así como en el tabión de anuncios del Ayuntamiento de Alcalea del Pinar siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiendoles que contra el acuerdo de mecessidad do acupación porenembles que contra el acterdo de decembra en octoparen po-deán interpoper recurso de alzada ante el excelentistimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citodas según los cocur.

Guadatelara, til de abro de 1973. El ingeniero Jefe, José Lada Monadico - 3 480 L

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de l'ébrero de 1973 sobre nombra-mento de Vocat para el Tribunal que ha de juzour las pruebas de conjunes en et LC A.1. (Madrid).

Ilmo Sr.: En atención a las cazones aducidas por don Ermesto La Porte Saenz. Catedrático de Transportes, solicitando la renuncia al cargo de Vocal 1.º como titular del Tribunal encay sudo de juzgar las pruebas de confunto de los alumbos del Instituto Cafolico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid, cargo al cual había sida posibilidad por Orden misistenial de para el cual había sido neorbiado por Orden ministerial de 23 de septiembre último,

23 de septiembre último.

Este Ministerio ha rescelto acestar la cenencia presentada por el soñor La Porte Saenz y nombrac en sustitución del mismo y de conformidad con la propuesta formunda por la Universidad Politécnica de Madrid a don Adelardo de la Madrid Martínez, Catedrático de la Escurla Técnica Superior de Ingenioros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guardo a V. I. mucho, abos

Madrid. 10 de febroro de 1973 - P. D., el Subsecretario, Hafael Mendizábal Allendo.

Ilmo Sr Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativa interpuesto por don José Luis Hoces de la Guardia y otras.

llmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por den José Luis Hoces de la Guardia y otros contra deses-timaciones facitas, por silencio administrativo, de los recursos de alzada interpuestos centra asuerdos de Recter Magnifico de la Universidad de Valiadolid, el Tribunal Supremo en fecha 15 de diciembro de 1972 ha dictado la siguiente sentencia: